



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 21 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2011-0805

Con el propósito de dar la continuidad que este juicio merece y en aras de prevenir la ocurrencia de cualquier nulidad que pueda afectar lo hasta aquí actuado, se hace necesario hacer las siguientes precisiones de cara a imprimir las órdenes que se emitirán en esta providencia a las partes.

Como se sabe, en el desarrollo del proceso ocurrió el deceso de los aquí demandantes **Vitalina Pacheco de Romero (Q.E.P.D.)** y **Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.)**, y de la aquí demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, por lo que debió integrarse la demanda por activa y pasiva con sus sucesores procesales, a saber:

A) Sucesores de la demandante Vitalina Pacheco de Romero (Q.E.P.D.).

1. **Aura Lucía Romero de Abello** (ya reconocida en auto del 2 de septiembre de 2014 -folio 96-).
2. **Héctor Manuel Romero Pacheco** (notificado a folio 143 y reconocido en auto del 16 de febrero de 2018 -folio 146-).
3. **Germán Alfonso Romero Pacheco** (ya reconocido en auto del 25 de julio de 2018 -folio 157-).
4. **Luis Orlando Romero Pacheco** (ya reconocido en auto del 18 de septiembre de 2018 -folio 160-).
5. **Guillermo Antonio Romero Pacheco (Q.E.P.D.)**, quien asimismo falleció y en representación suya comparecieron sus herederos determinados **Claudia Marcela Romero Arbéláez** y **Diego Felipe Romero Arbeláez** (ya reconocidos en auto del 29 de junio de 2018 -folio 154-).
6. **Herederos indeterminados de Guillermo Antonio Romero Pacheco (Q.E.P.D.)**, representados a través de Curador *ad-litem* que se notificó personalmente el 2 de julio de 2021 -folio 250-.
7. **Herederos indeterminados de Vitalina Pacheco de Romero (Q.E.P.D.)**, representados a través de Curadora *ad-litem* que se notificó personalmente el 25 de julio de 2016 -folio 117- y así se le reconoció mediante auto del 16 de agosto de 2016 -folio 118-.

B) Sucesores del demandante Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.).

1. **Edna Johana Moreno Linares** (ya reconocida en el numeral 1° del auto fechado 13 de noviembre de 2019 -folio 218-).
2. **Camilo Moreno** (se tuvo por notificado por aviso en el numeral 2° del auto fechado 13 de noviembre de 2019 -folio 218-, y no se pronunció al respecto).
3. **Herederos indeterminados de Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.)**, representados a través de Curadora *ad-litem* que se designó mediante auto del 17 de noviembre de 2016 -folio 126-, quien se notificó el 8 de marzo de 2017 -folio 130- y así se le reconoció mediante auto del 30 de marzo de 2017 -folio 133-.
4. En este punto, resta por vincularse a la señora **Rosa de Moreno** en su condición de esposa o cónyuge del *de cuius*, pues el que fungiera como apoderado del fallecido, abogado **Luis Fernando Balaguera Soto**, señaló dicha circunstancia en comunicación avistada a folio 162, sin que se advierta en el expediente que se haya ordenado su notificación.

C) Sucesores de la demandada Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.).

1. **Eduardo Leonidas Chacón Alarcón** (cónyuge ya reconocido en el ordinal primero de la parte resolutive del auto fechado 11 de junio de 2021 -folios 246 y 247-).
2. **Diana Alejandra Chacón Martínez** (hija ya reconocida en el ordinal primero de la parte resolutive del auto fechado 11 de junio de 2021 -folios 246 y 247-).
3. **Paola Rocío Chacón Martínez** (hija ya reconocida en el ordinal primero de la parte resolutive del auto con fecha 11 de junio de 2021 -folios 246 y 247-).
4. Resta por ordenarse el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, dado que ninguno de los extremos aquí en conflicto acató el requerimiento efectuado por este Despacho en el ordinal tercero de la parte resolutive del referido auto fechado 11 de junio de 2021 -folios 246 y 247-.

Discurrido lo anterior, es dable concluir entonces que en lo que hace a la integración por activa con los sucesores procesales de la fallecida demandante **Vitalina Pacheco de Romero (Q.E.P.D.)**, se encuentra completa y no hace falta vincular a nadie más en ese extremo, pues además sus herederos indeterminados ya se encuentran representados a través de Curadora *ad-litem*, tal como se describió con antelación.

De otro lado, en lo que tiene que ver a la integración por activa con los sucesores procesales del fallecido demandante **Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.)**, se tiene que no se ha vinculado en legal forma a su cónyuge o esposa la señora **Rosa de Moreno**, de ahí que se estime que lo procedente es ordenar a las partes (tanto demandante como demandada) que señalen si conocen o no el lugar de domicilio o donde la señora **Rosa de Moreno**, recibe notificaciones personales para efectos de vincularla a este juicio, pues como se dijo en el numeral 4° del literal B) de este proveído, el abogado que fungiera como tal de **Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.)**, mencionó esa calidad de la aludida señora en documento avistado a folio 162, sin que se observe el adelantamiento de las gestiones tendientes a notificarla. Desde luego, deberá allegarse la documental que acredite esa calidad.

Ahora, se indicó en el numeral 4° del literal C) de este auto que resta por ordenarse el emplazamiento de los **herederos indeterminados de Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, pues ninguno de los extremos acató el requerimiento efectuado por este Despacho en el ordinal tercero de la parte resolutive del referido auto fechado 11 de junio de 2021 -folios 246 y 247-, esto es, no indicaron si existen albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador de la fallecida aquí mencionada. Por lo tanto, aquí se dispondrá dicha actuación.

Por último, se requerirá a **Héctor Manuel Romero Pacheco** (sucesor procesal de **Vitalina Pacheco de Romero -Q.E.P.D.-**), **Claudia Marcela Romero Arbeláez** y **Diego Felipe Romero Arbeláez** (sucesores procesales de **Guillermo Antonio Romero Pacheco -Q.E.P.D.-**, quien a su vez era sucesor procesal de **Vitalina Pacheco de Romero -Q.E.P.D.-**), de un lado; de otro, a **Edna Johana Moreno Linares** (sucesora procesal de **Camilo Moreno Marcado -Q.E.P.D.-**), para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirvan otorgar poder a un abogado para que los represente en este proceso.

En consecuencia, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Integrar la demanda por activa con la sucesora procesal del fallecido demandante **Camilo Moreno Marcado (Q.E.P.D.)**, a su cónyuge o esposa la señora **Rosa de Moreno**, por lo que se ordena a las partes (tanto demandante como demandada) que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, señalen si conocen o no el lugar de domicilio o donde la señora **Rosa de Moreno**, recibe notificaciones personales para efectos de vincularla a este juicio, tal como se expuso en esta providencia. Desde luego, deberá allegarse la documental que acredite esa calidad.

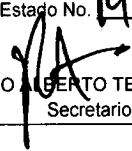
SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de la fallecida demandada **Ana Romelia Martínez Cifuentes (Q.E.P.D.)**, en los

términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹. Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Si ninguno de los emplazados compareciere en el término señalado, se le designará Curador *ad litem*. Secretaría, proceda de conformidad.

TERCERO: Se requiere a **Héctor Manuel Romero Pacheco** (sucesor procesal de **Vitalina Pacheco de Romero -Q.E.P.D.-**), **Claudia Marcela Romero Arbeláez** y **Diego Felipe Romero Arbeláez** (sucesores procesales de **Guillermo Antonio Romero Pacheco -Q.E.P.D.-**, quien a su vez era sucesor procesal de **Vitalina Pacheco de Romero -Q.E.P.D.-**), de un lado; de otro, a **Edna Johana Moreno Linares** (sucesora procesal de **Camilo Moreno Marcado -Q.E.P.D.-**), para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, se sirvan otorgar poder a un abogado para que los represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>19</u>, hoy <u>22 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

¹ "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".